



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (SERV) Rad.680013103004-2017-00413-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora y pone en conocimiento los PDF No. 8, 9, 10, 11, 22.
2. Las peticiones presentadas por el apoderado de la parte demandante y de la demandada, deberán estarse a lo decidido en este proveído.

Aunado a esto, téngase en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020.

Sin embargo, en relación con los términos en los cuales se ha desarrollado la actividad del Juzgado, debe tenerse en cuenta, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto: (i) la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, (ii) esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, (iii) la alta carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de conocimiento del Juzgado), y (iv) la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que debió ser asumida en su totalidad por el Juzgado en el año 2020, y parte del 2021, pues, se cuenta con centro de escaneo desde la presente anualidad.

Por lo tanto, se ha dado trámite a los procesos, solicitudes y peticiones, con la capacidad de respuesta que se cuenta, acorde con dicho panorama, y velando por respetar los turnos que se traían previamente al inicio de la pandemia.

3. Del dictamen rendido por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER, que obra en el PDF 22 se corre traslado a las partes por el término de 3 días. Contrólese el término.



4. Ha tenido conocimiento el Despacho que el IGAC, con ocasión a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, expidió la Resolución 630 de 2020 mediante la cual realizó designación de peritos evaluadores para participar en este tipo de proceso, conforme a las normas en cita.

Por lo tanto, en cumplimiento de la orden impartida en auto del 2 de abril de 2019, conforme ordena la Ley 56 de 1981, en lo atinente a la designación de peritos, se dispone que por Secretaría se requiera al IGAC para que proceda a remitir la lista vigente para esta anualidad, de auxiliares de la justicia que han de participar en los procesos judiciales para los efectos del artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Se le concede el termino de cinco (5) días. Secretaría oficie.

Una vez se cuente con dicha información, se procederá a ordenar lo correspondiente, frente a la pericia que debe rendirse, tal y como se ordenó en auto del 2 de abril de 2019, y como lo ordena la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3e71ac66c50c72a6106a4ec365c1bf08323f92c93e856e243e7b28f9b7299d

Documento generado en 26/03/2021 02:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**